



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant.), veintidós de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	115/067
Proceso	Ejecutivo con acción mixta
Radicado	2022-00052-00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.
Demandado	Ángela Clemencia González Arias y José Obed Zuleta Gallego
Asunto	Genera conflicto negativo de competencia

I. ANTECEDENTES:

La sociedad demandante presentó proceso ejecutivo con acción mixta en contra de los señores Ángela Clemencia González Arias y José Obed Zuleta Gallego ante el Juzgado Civil del Circuito de Andes, quien rechazó la demanda por falta de competencia, indicando básicamente como argumento que la parte demandante no solicitó el embargo del inmueble de propiedad del señor Zuleta Gallego y que el de folio de matrícula inmobiliaria 005-18109 propiedad de la codemandada Ángela Clemencia González Arias Gallego no está gravado con hipoteca.

Que, en ese sentido, se trataría realmente de proceso singular, y que por ello no puede seguirse la regla 7° del artículo 28 del C. G. del Proceso (lugar de ubicación de los bienes), sino la 1° y 3°, es decir, el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación, y cómo estos dos corresponde a Ciudad Bolívar, es este juzgado el que debe conocer de la demanda, remitiendo el expediente digital.

II. CONSIDERACIONES:

De una vez se dirá que este Despacho considera que carece de competencia para conocer de la demanda, por lo siguiente:

En efecto, de conformidad con la regla 7ª del artículo 28 del C. G. del Proceso, la competencia territorial en los procesos en los que se ejerciten derechos reales, se determinará por el juez de ubicación de los bienes.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante indicó en la demanda que el codemandado José Obed Zuleta Gallego constituyó hipoteca a favor del ente demandante mediante escritura pública 515 del 28 de junio de 2004 de la Notaría de Andes, sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 005-0004339, señalando que ejercitaba la acción mixta, y solicitando expresamente que se decretara el embargo de dicho inmueble según se lee en el libelo demandatorio en el acápite que denominó “*PRETENSIÓN ESPECIAL SOBRE MEDIDAS PREVIAS*”, contrario a lo afirmado por el juzgado remisor, y en escrito separado, solicitó el embargo y secuestro del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 005-18109, propiedad de la codemandada Ángela Clemencia.

Es entonces evidente que sí se trata de proceso ejecutivo con acción mixta, pues, aunque se solicitó como medida cautelar en escrito separado el embargo de otros inmuebles, también se está ejerciendo el derecho real de hipoteca referente al inmueble hipotecado frente al cual también se solicitó el embargo y secuestro, pero en el escrito de la demanda.

Siendo así, sí resulta aplicable para determinar la competencia la regla 7ª del citado artículo 28 del C.G.P.

Ahora bien, remitiéndonos a la Escritura Pública 515 del 28 de junio de 2004 de la Notaría de Andes allegada por la parte ejecutante, se tiene que el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 005-0004339, se encuentra ubicado en el Municipio de Hispania, Antioquia, y por ello quien debe conocer la demanda es el Juzgado del Circuito de Andes, ante el cual fue presentada la misma.

Así las cosas, se generará el conflicto negativo de competencia, por lo cual se remitirá el expediente al superior funcional común, es decir, a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, para que lo dirima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER el Conflicto Negativo de Competencia frente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA, ante la SALA CIVIL

FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, por ser el superior funcional común.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar que por secretaría se remita el expediente digital de manera virtual a la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, para que lo dirima.

NOTIFÍQUESE



MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Marcela Perez Trujillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 000
Ciudad Bolivar - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc18c04a87cd322d61354cbfcb86ac29e2c5349ede51d64e60d7e08d3efda4a0**
Documento generado en 22/06/2022 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>